



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EXPEDIENTE N° 300605-2026-020507

Cutervo, 05 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D318-2026-MPC/ALC.



Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdías FAU 20174691267 soft SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 10:23 a. m.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTO:

La SENTENCIA DE VISTA N° 09 de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y DE APELACIONES JAEN, en el marco del Expediente N° 00110-2025-0-1702-JR-LA-01, la SOLICITUD S/N, de fecha 20 de agosto de 2026, el INFORME N° D981-2026-MPC/OGRRHH, de fecha 26 de agosto de 2026, el INFORME N° D461-2026-MPC/OGA, de fecha 26 de agosto de 2026, el INFORME N° D38-2026-MPC/PROC.PUB., de fecha 01 de septiembre de 2026, el MEMORANDO N° D985-2026-MPC/GM, de fecha 02 de septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus



Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdías FAU 20174691267 soft SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 05/10/2026 10:17 a. m.



Firmado digitalmente por BERRIOS FERNANDEZ Manuel Teodoro FAU 20174691267 hard SEDE - GM - Ger. Mun.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 30/09/2026 08:26 a. m.



Firmado digitalmente por GAMONAL SANCHEZ William Vidal FAU 20174691267 soft SEDE - OGDACGD - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/09/2026 05:36 p. m.



Firmado digitalmente por MONCADA CHAVEZ Marisol FAU 20174691267 hard SEDE - OGA - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/09/2026 12:48 p. m.



Firmado digitalmente por TARRILLO LEIVA Jaime Gonzalo FAU 20174691267 soft SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/09/2026 12:36 p. m.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta> e ingresando el código: R5346P

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, según la **SENTENCIA DE VISTA N° 09 de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SALA DESCENTRALIZADA MIXTA DE JAEN**, en el marco del Expediente N° 00110-2025-0-1702-JR-LA-01, dicho órgano colegiado resolvió CONFIRMAR la sentencia expedida por la señora Juez del Juzgado Civil de Cutervo en el extremo que **declaró fundada** la demanda interpuesta por la ciudadana **MARIA YANAZALI SALAZAR SANCHEZ**; reconocimiento de la demandante como servidora contratada de naturaleza permanente en consecuencia jurídica la reincorporación de la servidora bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 21 de agosto de 2026, la servidora **MARIA YANAZALI SALAZAR SANCHEZ**, **peticiona la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice su reconocimiento definitivo como trabajador permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, en estricta observancia de lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 09 expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sala Descentralizada Mixta de Jaén, recaída en el Expediente N° 00110-2025-0-1702-JR-LA-01, mediante la cual se ordena su reincorporación en condición de contratada bajo dicho régimen laboral; solicitando, en consecuencia, que se establezca su situación jurídica con carácter de estabilidad conforme a los alcances del citado pronunciamiento judicial, en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al régimen estatutario aplicable.

Que, con **INFORME N° D981-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 26 de agosto de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en ejercicio de sus competencias funcionales, eleva los actuados a la Oficina General de Administración, **concluyendo expresamente que resulta conforme a derecho y procedente la formalización, mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía,** del reconocimiento definitivo de la trabajadora, en base a la sentencia de vista.

Que, con **INFORME N° D461-2026-MPC/OGA**, de fecha 26 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que, por intermedio de dicho despacho, se disponga la proyección del acto resolutivo correspondiente, expresando de manera expresa su **conformidad** con lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con la procedencia de formalizar el reconocimiento definitivo de la trabajadora, en su régimen laboral que le corresponda.

Que, con **INFORME N° D38-2026-MPC/PROC.PUB.**, de fecha 01 de septiembre de 2026, la Jefa de la Procuraduría Pública informa al Gerente Municipal, sobre el carácter obligatorio e ineludible del cumplimiento de los mandatos judiciales, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; recomendando acatar de manera irrestricta en sus propios términos la sentencia recaída en el Expediente N° 00110-2025-0-1702-JR-LA-01, correspondiente a la trabajadora **MARIA YANAZALI SALAZAR SANCHEZ**, advirtiéndole que la inobservancia o dilación en su ejecución expone a la entidad y a sus funcionarios a responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Que, en ese sentido, mediante **MEMORANDO N° D985-2026-MPC/GM**, de fecha 02 de septiembre de 2026, Gerencia Municipal, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial. Por lo tanto, **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa de la Trabajadora Repuesto por Mandato Judicial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa de la trabajadora repuesta en virtud de mandato judicial, en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 09 emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sala Descentralizada Mixta de Jaén, recaída en el Expediente N° 00110-2025-0-1702-JR-LA-01, mediante la cual se confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por la ciudadana **MARIA YANAZALI SALAZAR SANCHEZ** y, reformando el extremo correspondiente, se reconoció su condición de servidora contratada de naturaleza permanente, ordenándose su reincorporación bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, Debiendo consignarse la siguiente situación laboral:

1. **Nombre y apellidos:** María Yanazali Salazar Sánchez
2. **Documento Nacional de Identidad:** 71894981
3. **Cargo:** Asistente Técnico Administrativo
4. **Dependencia:** Subgerencia de Programas Sociales
5. **Régimen laboral:** Decreto Legislativo N° 276.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

6. **Condición contractual:** Contratada de naturaleza permanente
7. **Fecha de inicio del vínculo reconocido:** 03 de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación y cumplimiento de la presente resolución por parte de la Gerencia Municipal, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas competentes, para los fines administrativos y presupuestales correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA